



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

475

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE
MEXICO Y PERU (ACUERDO No. 32)

ALADI/AAP.R/32.1
6 de setiembre de 1983

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma y depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980", en la siguiente forma:

Artículo 1.- Modificar los artículos 9, 16, 19, 20 y 30 del referido Acuerdo de alcance parcial no. 32, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, se extenderán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III."

"Asimismo, podrán convenirse requisitos específicos de origen para aquellos productos en los cuales sea necesario, con la finalidad de adecuarlos a sus estructuras productivas y a aquellos compromisos asumidos dentro del sector industrial con otros países miembros de la Asociación o de la región de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980."

"Artículo 16.- Las medidas a que se refiere el artículo 14 no se aplicarán durante el primer año de vigencia del Acuerdo ni durante el transcurso del primer año posterior a la revisión. A partir de dicha fecha podrán ser aplicadas por un año, a cuyo vencimiento, si persistiera la situación que motivó su aplicación, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva concesión en los términos previstos por el artículo 30."

"Artículo 19.- Las medidas a que se refiere el artículo 17 no se aplicarán durante el primer año de vigencia del Acuerdo ni durante el transcurso del primer año posterior a la revisión a que se refiere el artículo 30. A partir de dicha fecha podrán ser aplicadas, por un año, medidas de salvaguardia, a cuyo vencimiento si persistiera la situación que motivara su adopción, podrán ser aplicadas por un año más, informando sobre las razones de dicha prórroga. Si después de este plazo persistieran las razones que motivaron la aplicación de dichas salvaguardias, los países signatarios procederán a la revisión de las concesiones respectivas, en los términos previstos en el artículo 30 del presente Acuerdo."

//

//

"Artículo 20.- Las medidas previstas en los artículos 14 y 17 no
"serán aplicadas a las mercancías para las que se demuestre fehacien"
"tamente que fueron embarcadas antes de la fecha de la aplicación de"
"las medidas de salvaguardia."

"Asimismo, quedarán exceptuadas de la aplicación de las medidas"
"previstas en dichas disposiciones, aquellos productos cuyas preferen"
"cias arancelarias hayan sido pactadas con condiciones de cupo o con"
"vigencia menor al del período previsto para la revisión del Acuerdo."

"Artículo 30.- Cada tres años, preferentemente durante el curso"
"del último mes, los países signatarios efectuarán una revisión con"
"junta del mismo a los efectos de realizar los ajustes que estimen ne"
"cesarios; excluir o incluir productos; establecer nuevas preferencias"
"y modificar la duración de las concesiones, con la finalidad de pre"
"servar el equilibrio de las corrientes de comercio generadas por és"
"te."

"Finalizada la revisión, las preferencias sobre las que no se ha"
"ya llegado a acuerdo, quedarán sin efecto."

"Sin perjuicio de lo anterior a solicitud de parte y en cualquier"
"momento, los países signatarios podrán convenir los ajustes que se es"
"timen necesarios en el Acuerdo para su mejor funcionamiento y desa"
"rrollo."

Artículo 2.- Adicionar al artículo 34 del mencionado Acuerdo, el siguiente inciso:

"6. Recomendar a los Gobiernos las acciones compatibles con el proceso"
"de integración sobre complementación industrial, transferencia de"
"tecnología, coinversiones, financiamiento del comercio mediante"
"una mayor utilización de los mecanismos existentes en la Asocia"
"ción y el aprovechamiento eficaz de sus mercados."

Artículo 3.- Sustituir los Anexos I y II del Acuerdo no. 32 por los que se registran en el presente Protocolo modificatorio.

Artículo 4.- Modificar el Apéndice del Anexo II, numeral 2, párrafo tercero, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"De otro lado se hace notar que, de conformidad al Reglamento Sa"
"nitario en mención, está prohibida la importación de toda clase de"
"hortalizas y frutos en estado fresco de cualquier país, con excepción"
"de plátanos, cítricos, manzanas, peras, melocotones o duraznos, cirue"
"las, cerezas, paltas, uvas y fresas refrigeradas o congeladas, de paí"
"ses donde se determine técnicamente que no existen determinadas fito"
"pestes o se acredite que se controlan eficientemente."

Artículo 5.- Incluir en los Apéndices 1 y 2 del Anexo III del Acuerdo no. 32, los productos que se registran en los Apéndices 1 y 2 del presente Protocolo modificatorio.

Artículo 6.- Los países signatarios convienen en poner en vigor los Anexos I y II del presente Protocolo, a partir del 1o. de setiembre de 1983.

//

ANEXO IPREFERENCIAS ACORDADAS POR MEXICO PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

NOTA: Los productos incluidos en el presente Anexo están sujetos a licencia previa de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

//

MEXICO

NABALALC	PRODUCTO	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5
03.01.1.02	Peces ornamentales	10	80	
13.01.0.01.	Achiote	10	90	Agropecuario
13.01.0.04	Cúrcuma (palillo)	10	80	Agropecuario
15.10.1.01	Acido esteárico en bruto (estearina) <u>pro</u> veniente del aceite de pescado	40	87	Toneladas métricas: 600
15.11.0.02	Glicerina en bruto	20	50	
15.11.0.03	Glicerina refinada	40	63	
15.12.0.01	Aceites y grasas de semillas de algodón	10	70	
15.12.0.06	Aceites y grasas de pescado	10	50	
15.13.0.01	Margarina (manteca margarina)	15	50	
16.04.0.04	Preparados y conservas de sardinas	75	86	
16.04.0.06	Filetes de anchoas en aceite	100	50	
16.04.0.99	Conservas y preparados de jurel y caballa	100	70	
16.05.2.01	Conservas de almejas	100	75	
16.05.2.04	Conservas de choros y cholgas	100	78	
16.05.2.06	Conservas de abalones (abulones)	100	75	
16.05.2.07	Locos preparados o conservados	100	78	
16.05.2.08	Conservas de machas	100	78	
20.06.1.01	Conservas de piña al natural	100	50	
20.06.2.01	Conservas de piña en almíbar	100	50	

478

//

México

1	2	3	4	5
20.06.2.08	Conservas de mango	100	50	
20.06.2.10	Conservas de papaya tropical	100	60	
20.06.2.99	Las demás conservas en almíbar	100	50	
20.07.1.01	Jugos o néctar de piña	100	60	
20.07.1.03	Jugos de naranja	100	50	
20.07.1.99	Los demás jugos (de toronja, papaya tropical, de las demás frutas agrias)	100	60	
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina)	30	93	
25.30.0.02	Borato de calcio	10	50	
25.30.0.05	Boratos naturales de sodio	15	87	
26.01.1.01	Minerales concentrados de hierro (hematites rojas)	0	60	
26.01.1.43	Minerales y concentrados de plomo (galena)	5	60	
28.28.3.07	Oxido de cobre (óxido cuproso)	40	60	
28.30.2.05	Oxicloruro de cobre	40	60	
28.38.1.10	Sulfato de cobre	50	96	
28.45.0.07	Silicatos de plomo	30	50	
32.04.2.01	Materias colorantes de cochinilla	10	50	
32.08.9.02	Fritas de vidrio	50	70	
33.06.2.99	Productos cosméticos	100	60	Lociones con perfume, leches cutáneas y los demás productos de perfumería y tocador y cosméticos preparados
33.06.2.99	Productos cosméticos	60	50	Aguas destiladas y soluciones acuosas de aceites esenciales

479

vf

//

México

1	2	3	4	5
36.02.0.02	Explosivos preparados a base de nitrato de amonio	40	50	
36.03.1.01	Mechas impermeables (blancas)	20	90	
36.03.1.99	Las demás mechas	10	70	
36.03.2.01	Guías detonantes	20	50	
36.03.2.99	Los demás cordones detonantes	10	70	
36.04.1.01	Cápsulas fulminantes excepto para armas de fuego	10	80	
36.04.1.99	Cebos	10	70	
36.04.2.01	Inflamadores eléctricos	10	70	
36.04.2.99	Los demás inflamadores	10	50	
36.04.3.01	Detonadores eléctricos	10	80	
36.04.3.99	Los demás detonadores	10	80	
38.11.2.01	Fungicidas a base de compuestos de cobre	10	70	
44.28.9.99	Bobinas o tambores para cables	40	75	
49.01.1.01	Libros técnicos, científicos y de enseñanza	0	100	
49.01.1.02	Libros litúrgicos	0	100	
49.01.1.03	Libros sistema Braille y semejantes	0	100	
49.01.9.01	Otros libros	0	100	
49.01.9.99	Los demás	0	100	
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	0	100	
53.03.0.01	Desperdicios de lana y de pelos finos u ordinarios con exclusión de las hilachas	5	60	

480

//

México

1	2	3	4	5
53.03.0.01	Blousses de lana (desperdicios de peina doras)	5	60	
53.05.3.01	Tops de pelos de alpaca, llama y guanaco	10	80	
53.05.3.02	Tops de lana (oveja)	40	75	
53.10.0.99	Hilados de pelos finos u ordinarios, acondicionados para la venta al por menor (de alpaca, llama y guanaco)	10	50	
55.05.0.99	Los demás hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	10	50	
59.04.0.07	Cordeles, cuerdas y cordajes de fibras sintéticas (poliamidas, poliéster, polipropileno)	15	75	
59.05.1.02	Trozos, piezas y redes preparadas para la pesca, de fibras sintéticas	40	75	
62.03.0.99	Sacos y talegas para envasar, de fibras textiles sintéticas (polipropileno)	30	77	
64.02.0.99	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	100	60	
71.12.0.02	Productos de bisutería y joyería	100	50	Sortijas, aretes, collares, pulseras, pendantifs, etc.
74.01.3.01	Cobre refinado electrolítico	0	60	
74.01.2.01	Cobre blister	0	60	
74.01.3.02	Cobre refinado a fuego en barras y lingotes (latón)	0	60	
74.01.3.03	Cobre refinado (wire bars)	2	50	
74.01.3.02	Alpaca (aleación Cu, Ni, Zn)	10	50	

481

//

México

//

1	2	3	4	5
74.03.1.01	Barras de cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.	40	50	
74.04.1.01	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 0,15 mm. a 10 mm. de espesor	40	50	
74.04.1.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 10 mm. a 16 mm. de espesor	40	50	
74.04.1.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de 16 mm. o más de espesor	40	50	
74.05.0.01	Hojas y tiras delgadas de cobre (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón o materiales plásticos artificiales o soportes similares) de 0,15 mm. o menos de espesor (sin incluir soporte)	40	50	
74.05.0.01		10	50	
81.04.6.02	Indio en bruto refinado	15	67	
84.10.3.99	Bombas y motobombas centrífugas con impulsor centrífugo, helicoidal, especiales para descarga de sólidos en suspensión, en líquido	20	50	Concesión vigente por un año
84.10.3.99	Equipo absorbente o de bombeo de pescado, de embarcaciones a planta, que consta fundamentalmente de tres bombas, separador de aire y transmisión	20	50	Concesión vigente por un año
84.10.8.01	Partes y piezas para bombas centrífugas y equipos absorbentes del ítem 84.10.3.99	10	50	
84.11.2.01	Ventiladores industriales	10	70	
84.18.1.99	Las demás	20	50	Centrífugas tubular
84.18.1.99		20	50	Centrífugas de disco
84.18.1.99		20	60	Centrífuga horizontal con tornillo transportador

282

vf

//

//

México

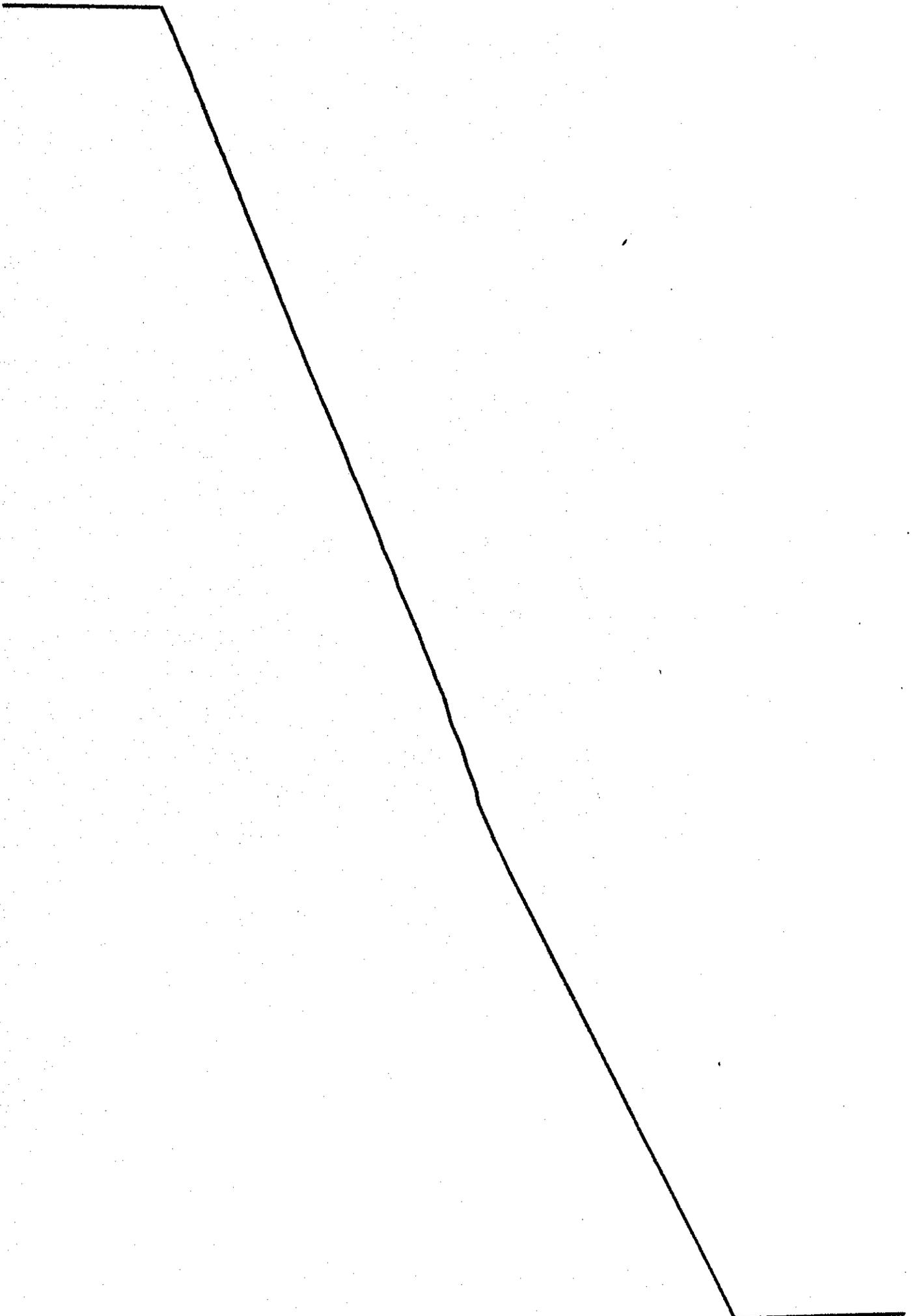
1	2	3	4	5
84.45.4.04	Prensas hidráulicas hasta 1.000 toneladas de presión por cm ²	25	80	
84.63.1.03	Reductores de velocidad	10	70	
85.01.1.01	Alternadores eléctricos hasta 300 kVA	25	60	
85.01.4.01	Transformadores de potencia hasta 0,5 MVA	10	50	
85.01.4.05	Transformadores de potencia superior a 0,5 MVA	10	50	
85.01.4.07	Transformadores para instrumento, para medición y/o protección	10	50	
85.11.2.02	Máquinas para soldar, de arco	10	60	
85.23.9.01	Cables telefónicos de dos polos	20	50	
90.16.1.01	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo	40	75	
90.16.1.01		40	75	Compases, escuadras, estuches de matemáticas, grafios, punzones o estiletes para marcar o trazar. Reglas sin divisiones o de cálculo
90.16.1.01		10	50	Mesas o mármoles
90.16.1.01		50	80	Máquinas para dibujar o escuadras universales
90.16.1.01		60	83	Juego de estuche rotulador de planos con pantógrafo y los demás instrumentos para dibujo
98.02.1.01	Cierres de cremallera	75	67	

483

vf

//

//



//

//

ANEXO IIPREFERENCIAS ACORDADAS POR PERU PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

NOTA: El Gobierno del Perú se reserva el derecho de aplicar licencia de importación a todos los productos negociados en el presente Acuerdo.

//

PERU

NABALALC	PRODUCTO	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5
07.05.1.09	Las demás arvejas	15	60	(1)
08.04.0.02	Pasas	30	66	(1)
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper"), entera	40	25	(1)
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive la <u>ce</u> bada cervecera	35	43	(1)
15.16.0.01	Cera de candelilla	20	60	
20.02.1.03	Arvejas preparadas o conservadas, sin <u>vi</u> nagre ni ácido acético, en recipientes herméticamente cerrados	60	33	(1)
20.02.2.03	Arvejas preparadas o conservadas, sin <u>vi</u> nagre ni ácido acético, acondicionadas en otros envases	60	40	(1)
21.07.0.99	Hidrolizados de proteína de pescado	60	40	
25.12.0.01	Diatomita hasta malla no. 200	10	50	Concesión vigente por un año
25.31.0.01	Espato flúor (fluorita)	10	50	
28.04.9.03	Fósforo blanco.	15	33	
28.04.9.04	Fósforo rojo o amorfo	15	33	
28.23.1.01	Oxido de hierro	20	50	
28.38.1.07	Sulfato de cromo	20	40	
28.40.3.99	Polifosfatos de sodio	15	33	

(1) Ver régimen agropecuario en Anexo.

vf

486

//

//

Perú

1	2	3	4	5
28.56.0.02	Carburo de silicio (siliciuro de carbono, carborundo)	15	33	
29.04.2.05	Pentaeritritol (pentaeritrita)	10	50	Concesión vigente por dos años
29.04.2.07	Sorbitol (hexano-hexol; sorbita) en polvo	30	67	Concesión vigente por dos años
29.06.1.01	Fenol	15	50	
29.15.2.04	Dimetiltereftalato	30	33	
29.16.1.01	Acido láctico	25	40	
29.16.1.31	Acido cítrico	25	20	
29.16.3.01	Acido salicílico	30	33	
29.24.0.01	Cloruro de colina (grado alimenticio)	20	50	
29.35.9.99	Imidazolina	20	50	
29.38.2.71	Nicotinamida	15	33	
29.39.3.99	Las demás hormonas córtico-suprarrenales y similares, sus ésteres y sus sales	10	50	
29.39.4.03	Estradiol (dihidrofolículo)	10	50	
29.39.4.04	Alfa y beta progesterona	10	50	
29.40.0.99	Las demás enzimas sin mezclar	10	50	
29.44.0.99	Tilan-tilan sulfa	15	50	
32.03.2.01	Preparaciones enzimáticas para curtición	25	40	
32.04.1.01	Campeche	30	60	
32.07.1.01	Polvos luminóforos a base de sulfuro de zinc para la fabricación de lámparas y tubos fluorescentes	10	50	
32.07.9.05	Pigmentos a base de compuestos de cromo	15	33	

//

Perú

//

1	2	3	4	5
32.08.1.01	Pigmentos opacificantes y colores preparados, a base de metales preciosos o de sus compuestos	25	50	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	25	33	
32.08.9.02	Fritas de vidrio	25	40	Concesión vigente por un año
35.03.1.01	Gelatinas	25	20	
35.03.2.99	Las demás colas de origen animal; cola fuerte	25	20	
37.01.0.01	Placas para radiografías	5	80	
37.02.1.01	Películas para radiografías	5	80	
37.02.2.01	Películas sensibilizadas para imágenes monocromas	35	50	
37.02.2.02	Películas sensibilizadas no perforadas para imágenes policromas	35	50	
37.02.3.02	Películas sensibilizadas perforadas para imágenes policromas	35	50	
37.03.1.01	Papeles, cartulinas, estén o no impresos pero sin revelar para imágenes monocromas sólo para fotografía	35	57	
37.03.1.02	Papeles, cartulinas, estén o no impresos pero sin revelar para imágenes policromas sólo para la producción de calcos fotográficos, excepto para la reproducción de planos y dibujos industriales (diazoicos, ozalid, ferroprusiato y análogos)	35	57	
38.08.1.01	Colofonias	20	70	
38.08.2.06	Resinato de sodio	25	40	

483

vf

//

//

Perú

1	2	3	4	5
38.16.0.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos	25	60	Norma de salud
38.19.0.05	Parafinas cloradas	15	50	
38.19.0.16	Base para goma de mascar	35	57	
38.19.0.20	Cal sodada; para uso medicinal	25	40	
39.02.1.99	Los demás productos de polimerización y copolimerización, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones); poliacrilamidas	20	60	Concesión vigente por dos años
39.07.0.99	Bolsas, sacos y tubos de cloruro de polivinilideno para el envasado de alimentos al vacío	45	45	Concesión vigente por dos años
40.02.1.04	Látex de polibutadieno-estireno (SBR), incluso prevulcanizado	15	50	
40.02.2.06	Polibutadieno-acrilonitrilo (NBR)	15	50	
40.06.1.02	Soluciones y dispersiones de caucho natural o sintético, amoniacales para sellar envases de hojalata	30	43	
40.06.9.01	Hilos textiles impregnados o recubiertos de látex (incluso prevulcanizados), o de caucho natural o sintético sin vulcanizar; sólo: nylon 66	20	60	
49.01.1.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, técnicos y científicos y de enseñanza	0	100	
49.01.1.02	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, litúrgicos	0	100	

687

//

Perú

1	2	3	4	5
49.01.1.03	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, sistema Braille y semejantes	0	100	
49.01.9.01	Otros libros	0	100	
49.01.9.99	Los demás	0	100	
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	0	100	
70.11.0.04	Ampollas para tubos de rayos catódicos de T.V.	5	80	
73.18.2.02	Tubos sin costura de acero fino al carbono, para uso en la industria petrolera	15	60	
73.18.2.03	Tubos sin costura de aceros aleados, para uso en la industria petrolera	15	60	
73.33.0.01	Agujas para coser a mano de acero hasta 10 cm. de longitud	30	60	
74.07.0.99	Tubos o barras huecas de aleación níquel-cobre	30	33	
75.04.0.01	Tubos y barras huecas de níquel	25	40	
76.04.0.01	Hojas y tiras delgadas de aluminio sin soporte, revestimiento, impresión u otros trabajos (grabados, cortados, perforados, etc.) de 0,20 mm. o menos de espesor	15	25	
82.07.0.01	Herramientas de corte para trabajar metales, constituidas por carburo metálico y cobalto, llamadas Bits	20	25	Vigencia por dos años
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	25	60	
82.11.8.02	Hojas para maquinillas de afeitar	35	70	
84.02.2.01	Condensadores para máquinas de vapor	25	40	

490

vf

//

Perú

//

1	2	3	4	5
84.17.2.01	Aparatos y dispositivos de destilación y rectificación	25	40	
84.17.3.99	Evaporadores de múltiple efecto	25	40	
84.17.8.99	Partes y piezas para destilación y rectificación	25	40	
84.23.2.99	Las demás máquinas para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes	15	67	
84.23.8.02	Puntas y dientes para las máquinas (para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes) de la subposición 84.23.2	15	67	
84.51.1.01	Máquinas de escribir eléctricas	40	50	
84.51.1.99	Las demás máquinas de escribir	40	50	
84.52.2.02	Máquinas de contabilidad eléctricas	40	50	
84.52.3.01	Cajas registradoras mecánicas (manuales)	40	50	
84.52.3.02	Cajas registradoras eléctricas	40	50	
84.55.4.01	Partes y piezas para máquinas de contabilidad	40	50	
84.61.9.01	Válvulas llamadas "árboles de Navidad"	15	50	
85.07.1.02	Máquinas de afeitar eléctricas	60	67	
85.13.8.01	Cápsulas receptoras para equipos telefónicos	40	50	
85.13.8.09	Micrófonos especiales para teléfonos	15	66	
85.20.8.01	Casquetes de bronce para la fabricación de lámparas incandescentes	10	50	
85.21.1.02	Tubos y válvulas receptores (electrónicos)	25	40	

vf

491

//

//

Perú

1	2	3	4	5
85.24.0.01	Electrodos de grafito para hornos eléctricos industriales, incluyendo sus respectivos niples de acople	15	33	
85.24.0.99	Carbones para pilas eléctricas	20	40	Concesión vigente por un año
85.24.0.99	Carbones para lámparas de arco	30	40	Concesión vigente por un año
90.01.0.01	Vidrios para anteojería médica (vidrios correctores) semiterminados para la elaboración de lentes bifocales e insumos para lentes de contacto	20	63	
90.10.9.01	Fotocopiadora por sistema óptico	40	50	
90.24.9.99	Presóstatos reguladores de presión	25	50	
95.08.0.01	Cápsulas de gelatina para medicamentos (vacías)	25	80	
97.05.0.01	Globos de hule	60	33	
98.01.1.99	Botones de presión, broches de presión de cuatro componentes (gripper) de latón o de hierro de 1.2 a 1.9 gr.	60	40	
98.03.8.01	Puntas para bolígrafos o esferográficas	40	50	
98.10.1.01	Encendedores desechables a gas	30	50	

492

//

APENDICE 1

PRODUCTOS QUE SON CONSIDERADOS ORIGINARIOS POR EL SOLO
HECHO DE SER PRODUCIDOS EN EL TERRITORIO DE LOS PAISES
SIGNATARIOS (ANEXO III, ARTICULO PRIMERO, INCISO b)

//

//

NABALALC	PRODUCTO
----------	----------

25.30.0.02	Boratos de calcio
------------	-------------------

71.12.0.02	Productos de bisutería y joyería
------------	----------------------------------

//

APENDICE 2

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN (ANEXO III,
ARTICULO PRIMERO, INCISO e))

//

//

NABALALC	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
16.04.0.04	Preparados y conservas de sardinas	Sardina y aceite de los países signatarios

//

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez

Por el Gobierno de la República del Perú:

Luis Macchiavello Amorós
